

# PRESENTACIÓN

## Introducción a los estudios históricos sobre el control del delito

**Pedro Oliver Olmo**

Universidad de Castilla-La Mancha

### **CONTROL SOCIAL (Y CONTROL DEL DELITO)**

La investigación histórica en España y América Latina ha incorporado, ya con naturalidad y discernimiento, la noción de control social al acervo conceptual de las tendencias historiográficas en curso. Sigue siendo preponderante, eso sí, el enfoque del control social como “control punitivo”, algo perfectamente explicable si se observan los centros de interés que hoy por hoy marcan las agendas historiográficas, aunque no es menos cierto que a veces se echa en falta un ejercicio crítico y expreso de la auténtica función del sistema penal y del conjunto de prácticas formales e informales que coadyuvan a la estructuración del orden y a la gestión del desorden, no todas ellas estrictamente punitivas y mucho menos punitivistas.

En el caso concreto de España observamos que las últimas aportaciones sobre el control social, entre las que cabe destacar las que ha coordinado el profesor Pedro Fraile (en campos diferentes, como el de las prisiones, los manicomios, el urbanismo y el espacio público, la biopolítica, la policía, la violencia institucional, etc.), denotan avance empírico, coherencia teórica y conocimiento del debate bibliográfico internacional en esta materia (FRAILE, BONASTRA y SOLÍS, 2019). Asimismo, este concepto se ha abierto paso con solvencia en los estudios sobre el franquismo (PÉREZ-OLIVARES, 2020), un período que paradójicamente no es fácil de interpretar, sobre

todo durante el período de posguerra, pues el papel del control social queda subordinado a categorías mayores, como dominación, represión y violencia política (o incluso a una vaga idea de “control total”, énfasis que a todas luces parece innecesario cuando tanto se ha escrito sobre “totalitarismo” o, si se prefiere, sobre el “proyecto totalitario” del primer franquismo), El concepto sociológico de control social no deviene mecánicamente del principio weberiano sobre el control legítimo de la fuerza por parte del Estado. Si lo utilizamos a la ligera y de manera acrítica, como sinónimo de una sola de sus acepciones (la punitiva, la del poder que sanciona para controlar el delito), quizás pensemos que estamos sorteando el riesgo de inconcreción que presentan ciertas concepciones “atrapalotodo” del control social (OLLIVER OLMO, 2005); pero estaríamos asumiendo un reduccionismo injustificable que impide ver el verdadero alcance de este concepto como herramienta de análisis (necesitado de concreción, sí, pero no de vacuos ejercicios de simplificación). Hablamos del control social como un dispositivo complejo que contribuye sobremedida a la estructuración del orden social, y que debe “medirse” como un conjunto de procedimientos cotidianos, formales e informales. La complejidad social, evidentemente, no debe paralizarnos. Sólo necesitamos amplitud de miras y más herramientas en nuestra caja. Hay nuevos enfoques en la historia del control social, como el de género, que desde hace años están enriqueciendo la comprensión histórica del control del delito en general y el femenino en particular (ZEDNER, 1994). Otro tanto podría decirse del estudio del control social desde una perspectiva culturalista, incluyendo la historia cultural del castigo (GARLAND, 1999).

Si lo queremos ver dentro de las coordenadas clásicas de la teoría social, tenemos que ser conscientes de que la noción genuina de *social control* más bien entroncaría con las tesis sobre el desarrollo histórico de la diversificación social y cultural, al colocar en el centro de sus preocupaciones por el cambio social la creación de distintos mecanismos de acción para la regulación social. Uno de los más genuinos es el de la moralización para la prevención (no en vano, recuérdese que, a partir de algunos referentes como Michel Foucault y Alain Corbin, una fructífera línea de investigación comenzó a indagar en la vigilancia de las “costumbres” y la “moral” en el decurso de la construcción histórica de los modelos de policía moderna). A nadie se le escapa que prevenir el delito y el desorden es uno de los objetivos más relevantes de los sistemas de control social, pues, en realidad, es lo que da sentido y utilidad a la capacidad de disuasión que puede proyectarse a través de la coerción directa y el castigo (GONZÁLEZ CALLEJA, 2012; OLIVER OLMO, 2018). Y ahí es donde cobra sentido ubicar -de manera relacionada, nunca recortada de la teoría social- el estudio del control social entendido como control punitivo o como control del delito.

El control social puede observarse en dos planos, uno eminentemente formal y otro que podemos definir como informal, planos que al mismo tiempo suelen desarrollarse de manera interactiva, de lo contrario, no tendría sentido observar las instituciones en sus contextos sociales, nunca haríamos, por ejemplo, una historia social de la prisión, como tampoco relacionaríamos las políticas de control-sanción con las tendencias sociales, los conflictos, el malestar, el disenso, etcétera (OLIVER OLMO, 2021). ¿Cuál de esos dos planos, el formal y el informal, se nos hace más visible y evidente? Lógicamente, el formal, es decir, aquellas actuaciones o representaciones que tienen un anclaje más institucional y normativo, tal y como ocurre, en efecto, con la vertiente del control social que identificamos como “control del delito” (lo policial, lo penal, lo carcelario...). ¿Pero es formal todo lo que afecta al control punitivo y al control del delito? No todo. A los resultados del control del delito también contribuyen las ya citadas estrategias de seguridad, los marcos culturales que se hacen hegemónicos y, en definitiva, la gobernanza de las sociedades, incluyendo la gestión de los conflictos sociales y los sesgos cognitivos que generan las representaciones de clase, raza, territorio y género.

Para ver esto aún más claro recuérdese que, dentro del amplio campo de verificación del concepto de control social, incluimos, por supuesto, el relevante papel de las instituciones de vigilancia y castigo, y de hecho por eso proponemos el “control punitivo” como un concepto y un objeto de estudio fácilmente inteligibles (OLIVER OLMO, 2018). Pues bien, incluso en esa vertiente tan formal del control social siempre entran en juego otros factores informales que multiplican la percepción y la aceptación social del control, a través de la educación, la cultura, el urbanismo... y, por supuesto, mediante la acción de gobierno y la política. Por eso, tradicionalmente, en el decurso histórico de la Modernidad, además de las “estrategias reactivas de control del delito”, se han ido implementando, hasta verlas agigantadas en la actualidad de los estados securitarios, las estrategias “preventivas” que se inspiraban en el principio de “seguridad” (ZEDNER, 2009). ¿Con qué objetivo y de qué manera queremos leer desde el presente el pasado de las prácticas de control y castigo? ¿Qué información útil podríamos entresacar? ¿Y con qué fuentes?

Todo está en las fuentes. Pero hay que interrogarlas después de haber aprendido a formular los interrogantes. Acto seguido, la selección de las fuentes conllevará todo lo demás, los objetivos y los métodos, de lo contrario, en este caso, la aplicabilidad del concepto de control social (y control del delito) se convertirá en un ejercicio descriptivo y estéril, o tal vez demasiado ad hoc (porque, en efecto, nada es más fácil que encontrar violencia en el ejercicio mismo del poder a través de todos los periodos históricos).

En ese orden de cosas, siendo ineludible observar la legislación y la administración de los subsistemas de control policial, judicial y penitenciario, si no consideramos otros muchos aspectos sociales y culturales del pasado y el presente del control punitivo, no estaremos analizando ni la trascendencia histórica ni la realidad sociológica del control del delito. Cuando hacemos afirmaciones de este calibre, si no pensamos solamente en el lector avezado o en el especialista, es conveniente echar mano de ejemplos o de nuestra propia experiencia como investigadores (y a eso voy, aunque sea brevemente).

Siempre me preocupó cotejar este tipo de teorización –la del control social y el control del delito– con la práctica de la investigación histórica. Por eso, y entre otras cosas, en mi tesis doctoral sobre la larga duración de las cárceles en Navarra, en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal, me esforcé por demostrar que las funciones formales de control del delito nunca fueron exclusivas de la justicia ordinaria. No lo fueron antiguamente, en el ámbito jurisdiccional de los Tribunales Reales navarros (con sus Cárceles Reales). Y tampoco luego, desde que en 1836 se crearon la Audiencia Territorial de Pamplona y los juzgados de partido (con sus cárceles municipales y de partido judicial y con la prisión provincial). Siempre hubo más actores, en realidad, muchos más, y, aunque sea imposible representar la complejidad de toda la dinámica social, entre sus brumas podía identificarse una amplia red de poderes que implementaba las funciones simbólicas del control social y complementaba las labores policiales, judiciales y penitenciarias del control formal del delito. La justicia, dentro de esa red, interactuaba con tres grandes instituciones: 1) la Iglesia, que, además de hacer omnipresente el sentido disciplinante de la idea del pecado (solapado y confundido con el de delito), cumplía significativas tareas parapenales con los presos pobres y los reos de muerte; 2) los ayuntamientos, que acumularon amplísimas potestades en materia de vigilancia (policial) y de sanción administrativa (atribuciones que aumentaron de facto en su vertiente más punitiva durante determinados períodos de intensa conflictividad política y social, como cuando llegaron a sustituir de facto a los Tribunales Reales en las primeras décadas del siglo XIX); y 3) la administración de Hacienda (desde la Real Hacienda a la Hacienda Foral), que llegó a cumplir una relevante función de control frente al contrabando y otros ilegalismos económicos, contribuyendo a la criminalización de conductas sociales transgresoras y conflictivas en el largo proceso de capitalización agraria del siglo XIX (OLIVER OLMO, 2001). En definitiva, la dinámica social puede representarse, con sus trazos gruesos y sus campos de fuerzas.

El devenir político y cultural de lo que se va definiendo como delictivo

antecede y siempre envuelve todo proceso de fijación normativa (o de codificación legal penal). La dimensión social del delito, tan palmaria para la sociología penal y la criminología, no puede obviarse tampoco en los estudios históricos. En consecuencia, y por coherencia, echando mano de un amplio repertorio de fuentes disponibles que nos han llegado del pasado, el estudio del control del delito no puede ser para el historiador un ejercicio de indagación en el discurso sobre los delitos y las penas (no yendo más allá de la tratadística, la jurisprudencia e incluso la política judicial). La realidad histórica de la función de control del delito deviene de un conjunto de discursos y prácticas punitivas (eminentemente de tipo policial, judicial y penitenciario) que a su vez generan representaciones socioculturales y, en definitiva, una determinada cultura punitiva, la cual, en cada época y lugar, de manera conflictiva y cambiante, va determinando las decisiones y las actuaciones de todos los actores sociales implicados en su desarrollo. Sostenemos eso en diálogo con otras disciplinas. Desde hace décadas, la criminología crítica defiende que lo más avanzado en el estudio del control y el castigo entrecruza varios enfoques disciplinares. Lo contrario podría ser un ejercicio de erudición con resultados socialmente estériles. Además de la sociología, la antropología, la psicología social, la política penal y las ciencias jurídicas, la investigación histórica debe ofrecer su ineludible aportación, agradeciéndose incluso que lo haga en primer lugar. Y todo ello a pesar de que (o precisamente porque), en materia de prácticas y procedimientos institucionales penales y penitenciarios, “el peso aparentemente inexorable del registro histórico” resulta ser determinante por pesimista (SIMON y SPARKS, 2013: 16). La historia social de las instituciones punitivas no permite a nadie ser ingenuamente optimista respecto de los valores del humanismo penal. Ofrece resultados empíricos normalmente desalentadores. Baña de realismo cualquier esperanza puesta en el avance de las alternativas antipunitivistas, en las propuestas de garantismo penológico y de justicia restaurativa, en las políticas de excarcelación, etcétera. Frente a la visión idealista de una muy arraigada historia del derecho y las instituciones que explica el cambio histórico como un reflejo del desarrollo progresivo de las estructuras normativas, la historia social sitúa el campo del control del delito en la dinámica social y en su inherente conflictividad, con el fin de explicar el cambio histórico, incluyendo en él los cambios normativos, dando con las claves históricas de los cambios y las permanencias en la administración de los sistemas de control (policial, judicial, penitenciario), en su contexto, con sus discursos y representaciones simbólicas, y, evocando a Bourdieu, dentro de un campo de competencia, de confrontación, que protagonizan muchos agentes implicados, incluyendo los movimientos sociales. Así se puede conseguir un efecto “breaking the

pendulum”, título de un trascendental estudio sociohistórico que revisa la historia de la política criminal en EEUU, convencionalmente enfocada como un largo proceso en el que habrían oscilado periódicamente el énfasis en lo punitivo y el peso del discurso que promueve la reinserción (GOORDMAN, PAGE y PHELPS, 2017).

Que no será nunca fácil formalizar una definición crítica del concepto genérico de “control social” es algo que ya sabemos, sobre ello se ha reflexionado mucho desde la criminología crítica y la sociología penal (BERGALLI, 2001). Pero qué duda cabe que sigue siendo una herramienta muy útil cuando se usa de una manera más precisa, como “control del delito”. De esa guisa se nos hace más empírica y más disciplinar. Más empírica porque, sin necesidad de ir más lejos, la noción de “control del delito” suele remitirnos a prácticas de prevención y castigo, con todo lo que eso abarca y desvela. Y más disciplinar porque se trata de un campo de estudio que frecuentan, por separado o al alimón, tanto las ciencias penales como las ciencias sociales. Si, por un lado, la conceptualización amplia de control social obliga a la historiografía a enriquecer su caja de herramientas con los aportes de la sociología, la antropología, los estudios culturales y hasta la psicología social; por otro, todo ejercicio de historia social que en el siglo XXI quiera acercarse a los fenómenos delincuenciales, si quiere obtener resultados propios y matizados, tendrá que moverse sin prejuicios y sin complejos en las intersecciones de esos dos grandes campos de la investigación científica: 1) no podrá obviar un enfoque normativista e institucionalista de los aspectos formales del control social formal, los de la prevención legal y la sanción penal-punitiva; y 2), considerará imprescindible un enfoque social que utilice el concepto de control punitivo de la desviación y la criminalidad en su relación con el cambio histórico, y, más en particular, con aquellos procesos de criminalización que se hagan inteligibles en situaciones de conflictividad política, social, económica, laboral, de clase, racial, territorial, cultural o de género.

Estamos, pues, en el sitio correcto, en un campo científico compartido que cultivamos y estercolamos con nuestras investigaciones empíricas.

## **ESTE DOSSIER**

Como podrá comprobar quien se adentre en lo largo y en lo profundo de este dossier, todo lo que se ha destacado en el apartado anterior, de una u otra manera, subyace en el conjunto de artículos que aquí ofrecemos, por lo que me limitaré a presentarlos muy sucintamente.

Por su parte, Iñaki Bazán, aplicando y categorizando la noción de control social al análisis de las relaciones de poder en la sociedad bajomedieval,

estudia la figura y las funciones del "Corregidor" en el Señorío de Vizcaya, puesto que, además de sus funciones de gobernanza, también cumplía otras muy importantes en materia de administración de justicia, controlando todo tipo de transgresiones de índole social y económica, así como aquellas conductas que podían ser consideradas amorales o pecaminosas. El dossier continúa, siguiendo un cierto orden cronológico, con artículos y enfoques que en cierta medida podemos ver deudores de las tesis durkheimianas sobre la efervescencia colectiva y la sanción como mecanismos de cohesión social: un artículo de Tomás Mantecón, circunscrito a la Edad Moderna, analiza la relación entre el delito y las acciones colectivas -formas de "protesta plebeya" en la España rural- como procesos de control desde abajo que generaban "disciplina social"; y otro, ya muy adentrado en la Edad Contemporánea, escrito por Óscar Bascuñán, nos da a conocer la violencia social y colectiva en la España de la Restauración con el propósito de interpretar el proceso contencioso entre el Estado y las comunidades rurales por el control de la justicia y el castigo, porque, en general, "la violencia de todas estas acciones colectivas, su amenaza o recuerdo, actuaba como un importante mecanismo de coerción y control social".

Más adelante podemos leer textos que diversifican los tiempos y los territorios del control social en la contemporaneidad de Portugal y América Latina. Maria João Vaz realiza un estudio sobre el control de la violencia en Lisboa entre 1880 y 1910 en el que explica cómo el Estado logró imponer su capacidad de control -criminalización y penalización- logrando frenar el auge de la violencia interpersonal. Mauricio F. Rojas interpreta el estudio de las políticas liberales en Chile a finales del siglo XIX como un proceso de las elites para "establecer normas e inculcar comportamientos, con el propósito de conformar una población ordenada bajo parámetros uniformes". Y, por último, Tiago Da Silva, llevando el enfoque del control punitivo al campo de la historia cultural, en su artículo sobre la Casa de Correção de Porto Alegre "durante a República Velha" (Brasil), tras estudiar el establecimiento de los talleres en la mayor prisión del Estado del Rio Grande del Sur, entre los años 1897 y 1930, detecta los límites del control incluso en las instituciones de control total, pues lejos de conseguir las conductas sumisas que pretendían las autoridades, los presos respondieron cuestionando el sistema.

Junto a esos seis artículos citados, que han sido escritos por especialistas de la investigación histórica, ofrecemos un estudio trasversal de Paz Francés que nace de las intersecciones teóricas de las ciencias penales y la teoría feminista, en el que la autora expone su visión diacrónica de la criminalización de las mujeres desde los tiempos de la "caza de brujas" y hasta "la concepción del Derecho como dispositivo creador de género".

De una u otra manera, y aun cuando no en todos ellos el control punitivo

sea el objeto principal, los textos de esta carpeta hacen inteligible la relación de las conductas delictivas con el orden y la seguridad, con la ley y el sistema de control institucional, tanto a nivel macro, observando grandes procesos, como a través de una mirada más acotada, más microhistórica; pero, además, en este conjunto de artículos también podemos aprehender una gran variedad de acciones que llevaron a cabo distintas agencias de poder, echando mano de diferentes mecanismos de control social (formal e informal), sobre un trasfondo histórico de ilegalismos populares, conflictos, protestas y desórdenes sociales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BERGALLI, Roberto (2001), "Globalización y control Social: postfordismo y control punitivo", *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, n° 160, pp. 107-124.

FRAILE, Pedro; BONASTRA, Quim y SOLÍS, Juan Manuel. (2019), *Los contornos del control. Un entramado de libertades y represiones*, Icaria, Barcelona.

GARLAND, David W. (1999), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, México.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (2012), "La represión estatal como proceso de represión política", en *Hispania Nova*, n° 10.

GOODMAN, Philip, PAGE, Joshua y PHELPS, Michelle (2017), *Breaking the Pendulum. The Long Struggle over Criminal Justice*, Oxford University Press, Nueva York.

OLIVER OLMO, Pedro (2001), *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao.

OLIVER OLMO, Pedro (2005), "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", *Historia Social*, n° 51, pp. 73-91.

OLIVER OLMO, Pedro (2018), "El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo", *Gerónimo de Uztariz*, n° 34, pp. 117-138.

OLIVER OLMO, Pedro (2021), "La historia social de las instituciones punitivas como tendencia historiográfica", en ANITUA, Gabriel I., BODELÓN, Encarna, MACHADO, Bruno A., MONCLÚS, Marta y RIVERA, Iñaki (comps.), *La sociología del control penal en España y Latinoamérica: homenaje a Roberto Bergalli*, Bosch Editor, Barcelona, pp. 357-378.

PÉREZ-OLIVARES, Alejandro (2020), "El franquismo, ¿un régimen de control? Experiencias, dispositivos y espacios (desde el Madrid ocupado)", *Historia Social*, nº 97, pp. 61-78.

SIMON, Jonathan y SPARKS, Ricahrd (eds.) (2012), *The SAGE Handbook of Punishment and Society*, Sage, Londres, 2012.

ZEDNER, Lucia (1994), *Women, Crime, and Custody in Victorian England*, Oxford University Press, Nueva York.

ZEDNER, Lucia (2009), *Security*, Routledge, Nueva York.